



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 450 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3946-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, adosados el Informe N° 586-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 374-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 572-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO 4 A**, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por un monto de S/. 6'375,498.18, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de junio de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por un plazo de once (11) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 07 de noviembre de 2018;

Que, mediante Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de fecha 23 de julio de 2018, las partes acordaron reiniciar los trabajos de la obra que fueron suspendidos mediante



Acta de fecha 13 de junio de 2018, determinándose que la nueva fecha de culminación de la obra será el 12 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de setiembre de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por un plazo de ocho (08) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 189-2018/C4A de fecha 09 de octubre de 2018, remitida al Supervisor de Obra, el **CONSORCIO 4 A** solicita la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas”**, por el plazo de seis (06) días calendario, por la causal de *“Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, debido a que durante el periodo del 19 al 24 de setiembre de 2018 tuvo que paralizar los trabajos de las partidas 02.02 *“Excavación en material suelto C/Maq., para Conformación de Plataforma”* y 02.03 *“Excavación en material suelto C/Maq., para Conformación de Caja de Canal”*, debido a problemas con el propietario del terreno contiguo a algunos tramos del canal, situación que afectó el inicio de la partida 02.03 *“Excavación en material suelto C/Maq., para Conformación de Caja de Canal”*;

Que, es preciso indicar que el Contrato de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL se enmarca dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”*;

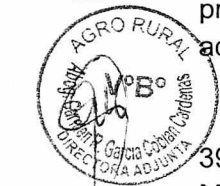
Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *“1.Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2.Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3.Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: *“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de*

obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, a través del documento CDESSAU-1529/18, recibido por la Entidad el 16 de octubre de 2018, remite el Informe Especial N° 04, el cual concluye declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, de acuerdo a las siguientes consideraciones: i) Se aprecia de las anotaciones en los Asientos N° 251 al 263 del Cuaderno de Obra, que desde el 19 al 24 de setiembre de 2018 existió una paralización de los trabajos correspondientes a las partidas 02.02: “Excavación en Material Suelto C/Maq., para Conformación de Plataforma”, por la negativa del propietario del terreno colindante con el tramo del canal proyectado, Sr. Armando Horna Lescano, ii) Sin embargo, se advierte de la Valorización de Avance N° 04-Setiembre de 2018, que hasta el 30 de setiembre de 2018 el monto valorizado acumulado por la partida 02.02: “Excavación en Material Suelto C/Maq., para Conformación de Plataforma”, asciende a la suma de S/ 64 201.91 Soles, mientras que de acuerdo al Calendario Valorizado de Avance Actualizado Vigente, hasta la fecha señalada, dicha partida tiene un monto programado acumulado de S/ 51 361.53, es decir, que el avance físico de esta partida está adelantada respecto a su avance programado, iii) En igual sentido, la partida 02.03 “Excavación en material suelto C/Maq., para Conformación de Caja de Canal” hasta el 30 de setiembre de 2018 computa un monto valorizado acumulado de S/ 35 755.20, mientras que el monto programado acumulado a esa fecha asciende a S/ 12 461.06 Soles, esto es, que su avance físico está adelantado respecto a su avance programado, iv) Considerando que las partidas antes mencionadas presentan un avance físico adelantado respecto a su avance programado, la Supervisión de Obra concluye que el pedido del contratista no cumple con acreditar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;


Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 3946-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suyo el Informe N° 586-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 374-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante los cuales se concluye declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el **CONSORCIO 4 A**, por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista”, atendiendo a que: Es improcedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, por




demostrarse que la demora por la paralización de seis días de las partidas 02.02: "Excavación en Material Suelto C/Maq., para Conformación de Plataforma" y 02.03 "Excavación en Material suelto C/Maq. Para Conformación de Plataforma", no ha afectado la programación de obra ni alterado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia, se mantiene vigente la fecha de término de la obra programada para el 20 de diciembre de 2018;



Que, mediante Informe Legal N° 572-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, en atención que el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica de la obra, condición *sine qua non* para la procedencia de la ampliación de plazo, en virtud de lo establecido en el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando por ello innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa;




Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el tercer párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 066-2018-DTN, señala que: "...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad";



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Sistema de Riego Naranjos – Canal El Tigre – Utcubamba – Amazonas", solicitada por el **CONSORCIO 4A**, en consecuencia, se mantiene vigente el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 20 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO 4A**, en el plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
J. Quintana Flores
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

